

Ponente H-C.
Jose Rolando Ferrero
Comprometidos
con Bello



RECIBIDO 18 MAY 2018

00000261

YAC
4:30 pm

PROYECTO DE ACUERDO N°009 de 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REAJUSTE E INCREMENTO SALARIAL PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL CONCEJO DE BELLO PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2018".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de 1991, numeral 3 y 6. Los artículos 5, 6, 32, 71, de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012 y numerales 10, 11 y 12 de la Ley 4 de 1992, el artículo 91 de la Ley 1551 de 2012 y el artículo 58, numeral 2 del Acuerdo 033 de 2005 (Reglamento Interno), Decretos del Departamento de la Función Pública No. 309 de 2018, como las demás disposiciones concordantes que reglamentan la materia.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: El reajuste salarial para todos los empleados públicos que conforman la Planta de Cargos del Concejo Municipal de Bello, corresponderá al índice de precios al Consumidor (IPC) del año 2017, equivalente en 4.09%, exceptuando a aquellos que se rigen por normas especiales, respetando en especial los principios Constitucionales de Movilidad Salarial.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incrementese el salario de los empleados del Concejo en el porcentaje que se detalla en la siguiente tabla, respetando los límites máximos salariales establecidos para el año en curso mediante Decreto Nacional.

NIVEL	INCREMENTO %	TOTAL INCREMENTO+REAJUSTE %
DIRECTIVO	1.5	5.59
ASESOR	1.5	5.59

Cra. 50 # 52 – 63 PBX.604 79 44 Exts: 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co/nv



PROFESIONAL	1.5	5.59
ASISTENCIAL	1.5	5.59
CONDUCTOR	3	7.09

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal y surte sus efectos de manera retroactiva a partir del primero (1) de enero dos mil dieciocho (2018).

Proyecto de acuerdo presentado por:


NICOLAS MARTÍNEZ GONZÁLEZ
Presidente del Concejo de Bello



EXPOSICION DE MOTIVOS

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REAJUSTE E INCREMENTO SALARIAL PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL CONCEJO DE BELLO PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2017".

Actuando de conformidad con las funciones atribuidas a los Honorables Concejales en los artículos 71 y 72 de la Ley 136 de 1994; los artículos 57 y 58 numeral dos del Acuerdo 033 de 2005 (Reglamento interno del Concejo de Bello), donde se le otorga iniciativa a los Honorables Concejales para presentar proyectos de acuerdo en materias relacionadas con sus atribuciones. Me permito presentar a esta Honorable Corporación de Bello, el Proyecto de Acuerdo, "Por Medio Del Cual Se Establece El Reajuste E Incremento Salarial Para Los Empleados Públicos Del Concejo De Bello Para La Vigencia Del Año 2018".

El Proyecto se integra en dos aspectos fundamentales, en el primer artículo se refiere al Reajuste que por Ley ha establecido el Gobierno Nacional al dar el 4.09% según el DANE del año inmediatamente anterior y en el segundo aspecto se fijan unos porcentajes de incremento salarial, los cuales guardan los criterios de salario móvil que establece la misma Constitución Política de Colombia como principio básico para restablecer el poder adquisitivo de la moneda en relación a los ingresos de los empleados públicos de Colombia, según los niveles, grados y escalas salariales, los cuales fueron establecidos mediante el Decreto nacional 309 de 2018.

Es importante aclarar que estos reajustes e incrementos han sido valorados mediante una proporcionalidad justa y equitativa al salario devengado de los empleados del Concejo y busca guardar una proporcionalidad y equilibrio con los funcionarios que desde el mismo nivel y grado pertenecen al Municipio de Bello, con el fin de guardar un concepto de igualdad. Igualmente se deja claro que los límites salariales de los empleados del Concejo, no superan aquellos asignados en el mismo nivel y grado del nivel Nacional, tal como se observa en el Decreto 309 de 2018.

La temática a nivel nacional en materia de aumento salarial ha estado amparada en las normas Constitucionales, Legales, Reglamentaria y analizadas y falladas en



forma reiterativa por nuestras Cortes. Es así como en nuestra Constitución Política de 1991 en su artículo 53, se establece los principios orientadores del salario, los cuales han sido desarrollados por la jurisprudencia constitucional, precisando que este debe ser una "remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales...". Esto significa, en la condición de que todo salario debe progresar, para mantener e incrementar el poder adquisitivo de la moneda y así poder suplir el empleado, las mínimas necesidades básicas, tanto de él, como las de su familia.

Así el salario entendido como la contraprestación por el trabajo realizado, es considerado, no solamente por el pago por dicha labor, sino como el factor que asegure una vida decente, digna y que satisfaga las necesidades de quien lo percibe. Determinar el reajuste e incremento, debe estar sujeto a los criterios económicos de inflación, depreciación de la moneda, índices de precios al consumidor, porcentajes del producto interno bruto.

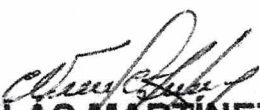
Con base en el principio de Movilidad Salarial del artículo 53 de la Carta Política, fue desarrollado mediante las Sentencias C- 815 de 1999 y C-1433 de 2000 de la H. Corte Constitucional, el cual dejó claro que el salario, debe progresar, para mantener e incrementar el poder adquisitivo de la moneda en manos de los trabajadores. En desarrollo de tales principios, cada año, el Poder Ejecutivo, siguiendo los mismos lineamientos de la Ley 4 de 1992 y la Ley 136 de 1994, establece los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes, y empleados públicos de las diferentes entidades territoriales, con base a la categorización de los municipios establecidos en la Ley 617 de 2000.

Ha sido histórico el comportamiento del Concejo frente a los incrementos y reajustes salariales de sus empleados, en el sentido de seguir las líneas de la Administración Municipal Y si bien es cierto somos un ente autónomo administrativamente, nos hemos acogido a las políticas de la Administración, concordantes con los acuerdos tenidos con los gremios sindicales pues nuestro presupuesto tiene un comportamiento afín al presupuesto municipal y la escala, grados y niveles de los empleados del Concejo se identifican con los de la Administración Central, lo anterior, enmarcados en el principio de igualdad laboral.



Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Corporación, el presente Proyecto de Acuerdo para su respectivo debate, discusión y aprobación.

Proyecto Presentado por:


NICOLÁS MARTÍNEZ GONZÁLEZ
Presidente del Concejo de Bello